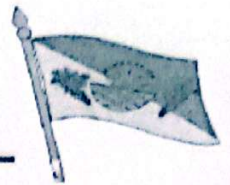




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 323 -2025-OGRRHH-MPI

Ica, 03 de junio del 2025

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 0003689-2025-SG-MPI y N° 0003690-2025-SG-MPI, promovido por **JOSE BOBADILLA REZKALAH**, quien solicita subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor y gastos de sepelio por el fallecimiento de su madre **QEVF LUCILA FLOR REZKALAH DE BOBADILLA**; INFORME LEGAL N°606-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional - establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que la autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

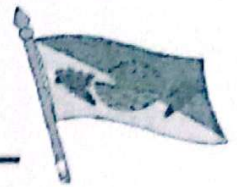
Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117° del T.U.O. de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – dispone que, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, mediante Expedientes Administrativos N° 0003689-2025-SG-MPI y N° 0003690-2025-SG-MPI, del 06 de mayo del 2025, promovido por **JOSE BOBADILLA REZKALAH** servidor con contrato de trabajo sujeta al ámbito de la aplicación de la Ley N° 24041, hijo de quien en vida fue **LUCILA FLOR REZKALAH DE BOBADILLA** y que solicita pago de subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor y gastos de sepelio.

Que, el otorgamiento del beneficio por el fallecimiento del familiar directo del servidor y gastos de sepelio se encuentra regulado en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, Que, la normativa citada desarrolla el monto que corresponde otorgar al beneficiario, que consiste para el caso de *subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales* y para el caso de gastos de sepelio el subsidio será de *dos (02) remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante INFORME N°436-2025-ARE-OGRRHH-MPI, de fecha 19 de mayo del 2025, el encargado del área de registro y escalafón de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos habiendo realizado la búsqueda correspondiente de la información requerida en los archivos que obran en el área, así como el legajo personal del servidor antes mencionado informa lo siguiente:

- Régimen Laboral Servidor con contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado (Ley N° 24041)
- Fecha de ingreso: 01.06.2013 (Según RGA N° 851-2022-GA-MPI, de fecha 01.12.2022, en la cual se da cumplimiento al mandato judicial y se aprueba el contrato de trabajo provisional a plazo indeterminado- Ley 24041.

Que, el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos – SERVIR, ya se ha pronunciado, en su INFORME TECNICO N°937-2017-SERVIR/GPGSC, sobre los subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio bajo el régimen del D.Leg 276, el cual indica que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 1° señala que la carrera Administrativa regula el ingreso de derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicio de naturaleza permanente en la administración pública y en su artículo 2° delimita quienes forman parte de la Carrera Administrativa al establecer que no pertenecen a ella entre otros los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza.

No obstante, el reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM omitió dicha diferencia e incorporó sin distinción a los servidores de carrera junto a los servidores en general, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente.

De acuerdo con lo indicado el Reglamento señaló que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acción destinada a cubrir los siguientes aspectos, por ello el literal j) del artículo 142 del Reglamento estableció el otorgamiento de Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo.

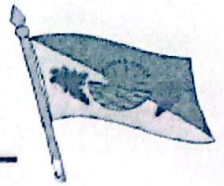
Por lo cual, no podría entenderse que estos beneficios sean extensivos a los servidores contratados, incluso si estos gozaran de estabilidad, ello así en cuanto no forman parte de la CARRERA ADMINISTRATIVA, por tanto no se le podría reconocer los derechos previsto para los servidores nombrados.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 606-2025-AL-JJGY-OGRH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos, resuelve: 1) Que, resulta declarar IMPROCEDENTE la solicitud de subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor y gastos de sepelio, promovido por JOSE BOBADILLA REZKALAH, al no ser un servidor que integra la carrera administrativa, según el Decreto Supremo N°005-90-PCM, y así mismo lo manifestado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y con las visaciones de estilo correspondientes, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 010-2024-MPI y el Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de subsidio de fallecimiento de familiar directo del servidor y gastos de sepelio, promovido por **JOSE BOBADILLA REZKALAH**, al no ser un servidor que integra la carrera administrativa según el Decreto Supremo N°005-90-PCM, y así mismo lo manifestado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, que la secretaria de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos notifique la presente resolución con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
Manuel A. Chacaltana García
Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS